

21 de noviembre de 2016

A LA MANO

Ricardo Rivera Cardona
Director Ejecutivo
Administración de Seguros de Salud
Calle Alda 1549, Urb. Caribe
San Juan, PR 00926-2712

Estimado señor Rivera Cardona:

Acuso recibo de su carta del 18 de noviembre de 2016, a nombre y representación de la Asociación de Maestros-Local Sindical (AMPR-LS) y la Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR).

Debo hacer constar que me intenté comunicar con el Sr. Carlos Guzmán al 787-474-3300, extensión 1019 en la que dejé mensaje de voz y en la 1122 en la cual dejé mensaje con la Sra. Olga Rosario, para que el Sr Guzmán se comunicara conmigo, en carácter urgente, a mi celular 787-696-3030.

Como punto de partida y en el tono más respetuoso, entendemos que como cuestión de hecho y derecho ASES no tiene jurisdicción en asuntos que competen a la Ley 158 de 2006, lo que coincide con sus expresiones.

Los derechos que reconoce la Ley 158 a los Representantes Exclusivos, como lo es la Asociación de Maestros de Puerto Rico-Local Sindical, de convocar a su matrícula para que el Representante Exclusivo negocie directamente a nombre de estos todo lo concerniente a beneficios de salud y contratación de un plan médico, no está sujeto a revisión y/o autorización de ASES.

La AMPR-LS no ha hecho una Asamblea para elegir un plan de salud de carácter compulsorio para sus miembros. Estamos conscientes que el plan elegido en Asamblea no es compulsorio para los miembros de la AMPR-LS ni el magisterio en general. La Asamblea de la AMPR-LS del 13 de noviembre de 2016, se realizó al amparo de los derechos que reconoce la Ley 158 y el resultado de dicha Asamblea no es imponer un plan compulsorio a los miembros de dicho sindicato ni al magisterio en general. La AMPR-LS así lo ha hecho constar. Los Maestros se han suscrito haciendo

una selección voluntaria de plan médico no tan solo bajo la Ley 158, sino también bajo la Ley 95 y la Ley 171, cuyo proceso está cuestionado.

Los hechos en que usted basa su comunicación del 18 de noviembre de 2016, no se sostienen y la AMPR-LS no ha tenido oportunidad de refutar los mismos. Desconocemos la fuente equivocada de los hechos en que usted basa su comunicación, los cuales no han podido ser refutados, máxime cuando la interpretación que hace ASES de la excepción de la Ley 158 tiene el efecto de restar y coartar derechos a los miembros de la AMPR-LS.

Sus conclusiones del 18 de noviembre de 2016, copiadas a terceros, por tanto haciendo públicas las mismas, ocasionan severos y serios daños a la Asociación de Maestros de Puerto Rico y la Asociación de Maestros de Puerto Rico- Local Sindical y a los miles de Maestros que se acogieron voluntariamente a un plan bajo la Ley 158. El daño que ocasiona su comunicación es cuantioso y devastador para la AMPR, la AMPR-LS y sus miles de miembros.

Solicitamos respetuosamente, reconsidere sus expresiones del 18 de noviembre de 2016, al éstas basarse en que la AMPR-LS ha hecho una Asamblea bajo la Ley 158 imponiéndole un plan compulsorio a sus miembros y al magisterio en general. Dicha premisa es incorrecta e independientemente de que ASES tenga jurisdicción o no, en asuntos de Ley 158, por el efecto adverso que tiene su comunicación, se debe enmendar la misma en el día de hoy o de lo contrario no tendremos otra alternativa que acudir al Tribunal y fijar responsabilidad.

Consignamos que su orden, sin mayor expresión, advertencia o notificación de derechos, es ilegal y claramente contraria a derecho. Todas las suscripciones bajo la Ley 158 han sido voluntarias y su comunicación no tiene razón de ser.

Solicitamos se paralice su orden y se lleve a cabo una vista urgente en la cual usted pueda recibir la prueba que corresponda sobre este asunto de parte de la AMPR-LS, en garantías mínimas de un Debido Proceso de Ley. De no recibir contestación suya a más tardar martes, 22 de noviembre de 2016, antes de las 5:00 de la tarde y paralizarse los procedimientos ante ASES de Ley 158 así como ordenarse la vista solicitada, en los próximos 5 días laborables, no tendremos otra alternativa que radicar en los Tribunales un Injunction en la mañana del miércoles, 23 de noviembre de 2016. Sirva quedar notificado de la radicación de tal recurso.

Esperando su urgente atención y confiado en que los efectos de su carta del 18 de noviembre de 2016, se paralizarán, otorgando una vista en la cual la AMPR-LS pueda exponer su posición en cuanto a la situación que nos ocupa, quedo.

Atentamente,



RAFAEL A. NADAL ARCELAY



PEDRO I. TORRES AMADOR

C: Sr. Carlos Guzmán- cguzman@asespr.org